

Máster en “Física de la materia condensada y nanotecnología”.

Doctorado en “Física de la materia condensada y nanotecnología”.

- e) Programa Oficial de Posgrado en “Ortodoncia y ortopedia dentofacial” conducente a la obtención del título oficial de:

Máster en “Ortodoncia y ortopedia dentofacial”.

- f) Programa Oficial de Posgrado en “Estudios sociales de la ciencia” conducente a la obtención de los títulos oficiales de:

Máster en “Estudios sociales de la ciencia”.

Doctorado en “Estudios sociales de la ciencia”.

- g) Programa Oficial de Posgrado en “Tecnologías de la información y comunicaciones en redes móviles” conducente a la obtención de los títulos oficiales de:

Máster en “Tecnologías de la información y comunicaciones en redes móviles”.

Doctorado en “Tecnologías de la información y comunicaciones en redes móviles”.

Artículo segundo.—Se autoriza la implantación en la Universidad de Oviedo de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Doctorado de los siguientes Programas Oficiales de Posgrado:

- a) Programa Oficial de Posgrado en “Biotecnología alimentaria”.

Doctorado en “Biotecnología alimentaria”.

- b) Programa Oficial de Posgrado en “Ciencias de la tierra”.

Doctorado en “Recursos geológicos y geotecnia”.

- c) Programa Oficial de Posgrado en “Género y diversidad”.

Doctorado en “Género y diversidad”.

- d) Programa Oficial de Posgrado en “Ingeniería web”.

Doctorado en “Ingeniería web”.

- e) Programa Oficial de Posgrado en “Administración y dirección de empresas”.

Doctorado en “Administración y dirección de empresas”.

Disposición final

Única.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 29 de marzo de 2007.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Educación y Ciencia.—José Luis Iglesias Riopedre.—5.732.

CONSEJERIA DE CULTURA, COMUNICACION SOCIAL Y TURISMO:

DECRETO 30/2007, de 29 de marzo, por el que se determinan los topónimos oficiales del concejo de Pesoz.

La Ley del Principado de Asturias 1/98, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, respecto a la toponimia, establece que los topónimos de Asturias tendrán la denominación oficial en su forma tradicional, atribuyendo al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias la competencia para determinar los topónimos de la Comunidad

Autónoma sin perjuicio de las competencias municipales y estatales y conforme a los procedimientos que reglamentariamente se determinen en desarrollo de la Ley, previo dictamen de la Junta Asesora de Toponimia del Principado de Asturias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 98/2002, de 18 de julio, por el que se establece el procedimiento de recuperación y fijación de la toponimia asturiana, el desarrollado para la determinación de los topónimos oficiales del concejo de Pesoz, se inicia por Resolución de la Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo de fecha 30 de septiembre de 2005, previa petición del Ayuntamiento.

Dentro del plazo preceptivo de dos meses, y según lo previsto en el artículo 3 del citado Decreto, la Junta Asesora de Toponimia emitió dictamen sobre los topónimos de Pesoz (7 de octubre de 2005), que fue remitido al Ayuntamiento concernido. En el transcurso del tiempo reglamentario, el Ayuntamiento hizo llegar cuantas observaciones consideró oportunas al dictamen de la Junta Asesora, la cual incorporó en su dictamen definitivo, del 27 de noviembre de 2006, las modificaciones propuestas por el Ayuntamiento.

Así pues, cumplimentados los trámites reglamentados en el sobredicho Decreto 98/2002, de 18 de julio, procede culminar el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en sus artículos 5.1 y 5.2.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, previo Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de marzo de 2007,

DISPONGO

Artículo 1.—Determinación de los topónimos.

Se determinan las formas toponímicas correspondientes al concejo de Pesoz, figurando los correspondientes listados de topónimos en el anexo I, que se incorpora al presente Decreto formando parte del mismo.

Artículo 2.—Denominaciones oficiales.

Los topónimos así determinados tienen la consideración de denominaciones oficiales, sustituyendo a las anteriormente vigentes, si las hubiere.

Disposición final primera.—Aplicación progresiva.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Administraciones Públicas adecuarán de manera progresiva, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias y, en todo caso, al momento de su renovación, las rotulaciones en vías públicas y carreteras así como de mapas y planos oficiales a las formas toponímicas establecidas en el presente Decreto.

Disposición final segunda.—Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 29 de marzo de 2007.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Ana Rosa Migoya Diego.—5.734.

Anexo I

DETERMINACION DE LOS TOPONIMOS
OFICIALES DEL CONCEJO DE PESOZ

CODIGO	NOMBRE OFICIAL HASTA AHORA	NOMBRE OFICIAL DESDE AHORA
48 01 00	Pesoz	Pezos/Pesoz
48 01 01	Argul	Argul
48 01 02	Brañavieja	Brañaveya
48 01 03	Cabanela	Cabanela
48 01 04	Cela	Cela
48 01 05	Fontelas	Fontelas
48 01 06	Francos	Francos
48 01 07	Lijóu	Lixóu
48 01 08	Ousoño	Ousoño
48 01 09	Pelorde	Pelorde
48 01 10	Pesoz (capital)	Pezós / Pesoz (capital)
48 01 11	San Pedro de Agüeria	San Pedro d'Agüeira
48 01 12	Sanzo	Sanzo
48 01 13	Sequeiros	Sequeiros
48 01 14	Serán	Serán
48 01 15	Veiga de Cinza	A Veiga da Sinza
48 01 16	Villabrille	Vilabriye
48 01 17	Villarmarzo	Vilarmarzo
48 01 18	La Paicega	A Paicega
		As Bodegas de Cabanela
		El Campón
		A Castañeira
		El Chao de Liars
		El Molín de Pelorde
		El Molín de Sequeiros
		El Segundo Plano
		A Ventela

Castros del concejo:

San Isidro
Santa Cruz

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS:

DECRETO 31/2007, de 29 de marzo, de primera modificación del Decreto 79/2006, de 29 de junio, por el que se crea el Consejo Asesor en materia de drogodependencias del Principado de Asturias.

El Decreto 79/2006, de 29 de junio, creó el Consejo Asesor en materia de drogodependencias, como órgano de carácter consultivo, con el objeto de promover en el mismo la participación de las Administraciones Públicas y de los grupos sociales, profesionales y técnicos relacionados con la prevención, asistencia e integración social de drogodependientes.

Dados sus fines y funciones resulta aconsejable que en el mismo tenga participación todos los agentes que tengan relación con la prevención, asistencia o integración en drogodependencias por lo que en virtud del presente Decreto se pretende la incorporación de nuevos miembros a la composición del Consejo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sanitarios, previo Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de marzo de 2007,

DISPONGO

Artículo.—*Unico.*

El artículo 4.2 del Decreto 79/2006, de 29 de junio, por el que se crea el Consejo Asesor en materia de drogodependencias del Principado de Asturias, queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4.—*Composición.*

2.—El Pleno estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidencia: quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de drogodependencias.
- Vicepresidencia: quien ostente la titularidad de la Dirección General competente en materia de drogodependencias.
- Secretaría: quien ostente la titularidad de la Unidad de Coordinación del Plan sobre Drogas para Asturias.
- Vocales:
 - a) Dos representantes de los Ayuntamientos de más de 50.000 habitantes, a propuesta de la Federación Asturiana de Concejos.
 - b) Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma, según se establece en la legislación vigente.
 - c) Un representante de las organizaciones empresariales, a propuesta de la Federación Asturiana de Empresarios.
 - d) Un representante de las confederaciones de asociaciones de padres de alumnos más representativas en el ámbito territorial del Principado de Asturias.
 - e) Un representante de cada uno de los colegios profesionales siguientes: médicos, psicólogos, sociólogos, diplomados en enfermería y trabajadores sociales.
 - f) Dos representantes de las entidades privadas e instituciones con centros y programas acreditados en materia de drogodependencias, a propuesta del Comisionado Regional para la Droga.
 - g) Dos personas expertas de reconocido prestigio en el sector de las drogodependencias, designadas a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de drogodependencias.
 - h) Un representante de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.
 - i) El Fiscal Antidroga del Principado de Asturias.
 - j) Un representante de la Administración Central del Estado designado por la Delegación del Gobierno en Asturias.
 - k) Un representante de la Unidad de Coordinación del Plan sobre Drogas para Asturias.
 - l) Un representante del Servicio de Salud del Principado de Asturias.
 - m) Un representante del centro penitenciario de Villabona.
 - n) Un representante de las sociedades científicas especializadas en drogodependencias con mayor implantación nacional.